



Sello	Concepto	Dónde:
	Fecha de clasificación	13 de octubre de 2016
	Área	Contraloría Municipal
 <p>CONTRALORIA MUNICIPAL H. AYUNTAMIENTO DE ATLIECO, PUE. 2014 - 2018</p>	Confidencial	<p>ELIMINADO con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se eliminan los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial nombre del quejoso, interés interesado y/o tercero extraño a juicio, sexo, edad, estado civil y estudio socioeconómico.</p>
	Fundamento legal	<p>Artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; Trigésimo octavo fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública; 120, 123 de la Ley de Protección de Datos Personales en posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; artículo 10 y el Capítulo IV de Título Segundo de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados del Estado de Puebla; 169 fracciones VII, XVII y XXII de la Ley Orgánica Municipal; 48, 49, 50, 53 bis I, 58, 59, 67, 68, 73, 74, 75, 76, 78, 79 y 80 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla; 33, 51, 52, 71, 72, 229, 233, Capítulo Séptimo y Octavo, 832, 833 y 847 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Puebla.</p>
	Rúbrica del titular del área	



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL



Sección: Contraloría
 Mesa: Jurídico
 Expediente: 89/2015
 Involucrado: Pablo Corona Mejía, chofer adscrito al Departamento de Limpia.
 Asunto: Resolución Administrativa.

VERSIÓN PÚBLICA

En la heroica ciudad de Atlixco, Puebla a siete de marzo del año dos mil dieciséis, la Licenciada Hortencia Gómez Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, quien da cuenta para resolver con las constancias y actuaciones que integran el expediente administrativo radicado con el número **89/2015** de los de esta Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial, de los que se desprende la presunta responsabilidad del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, como presunto responsable de cometer infracción a lo dispuesto por el artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento;** por lo que:-----

-----R E S U L T A N D O-----

Primero.- Con fecha tres de septiembre del año dos mil quince se recibieron tres actas circunstanciadas de fechas dos y tres de septiembre del año en curso, suscritas por el **C. Miguel Zoletto Cabrera** Jefe del Departamento de Limpia quien hizo del conocimiento a este órgano de control lo siguiente:-----

Primer Acta de las ocho horas con cuarenta minutos:-----

*"...Se hace constar que el día de hoy se presentó en esta oficina, el C. Pablo Corona Mejía para manifestar lo siguiente: que día de ayer fui a sacar la basura del kínder que se encuentra frente al tecnológico de Atlixco, con mis macheteros el señor Eladio y [REDACTED], al terminar de subir la basura junto con el conserje **arranque el camión** para dirigirme a la secundaria dos de la INFONAVIT, y al llegar a esta escuela **me doy cuenta que no está el otro machetero [REDACTED]** y le pregunto a Eladio donde estaba y me dijo que se quedó haya del kínder platicando con el conserje que parece que sintió que se iba a caer y el **brinco y cayo parado pero el no vio que hizo señas o el intento por gritarnos** para que me pudiera regresar por lo **que yo***

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

continúe con mis actividades normales y no lo reporte a mi jefe porque me imagine que él se había bajado por su voluntad ya que desde la mañana que estuvimos sacando la basura de otras escuelas él no se apuraba de echo cuando pasamos a la escuela de la primaria de la colonia Altavista se fue a pedir un café y se tardó y no me ayudo para nada con el trabajo de ahí nos fuimos a la escuela de la primaria de la colonia los Ángeles, y lo mande por la basura y saco un tonel y regreso por otro pero ya había tardado como veinte minutos y entre a buscarlo y lo encontré platicando con una muchacha por lo que le dije que se apurara porque yo tenía que sacar la basura varias escuelas ya que ese es mi trabajo y si no me apuro no me da tiempo por los horarios que tiene las escuelas primarias y saco alrededor de 34 escuelas diarias por lo que yo entendí que él se bajó por gusto porque no quería trabajar...". -----

Segunda Acta de las ocho horas con cuarenta minutos:-----

"...Se hace constar que el día de hoy se presentó en esta oficina, el C. Eladio Guarneros Hernández para manifestar lo siguiente: que el día de ayer fui a sacar la basura del kínder que se encuentra frente al tecnológico de Atlixco, con el señor Pablo Corona el chofer del camión y al terminar ya nos íbamos yo me subí del lado izquierdo casi siempre me voy de este lado atrás del conductor y vi que el otro machetero se movió como queriéndose pasar para el otro lado pero eso no debe de hacer yo le dije agárrate bien pero como no se agarró bien y vi como salto él a propósito para bajarse y cayo parado y no le paso nada pero no hizo nada y se quedó platicando con el conserje. Es todo lo que tengo que decir ya que no vi nada malo en estos hechos porque él lo hizo por su voluntad se quedó ahí abajo muy tranquilo...".-----

Tercera Acta de las catorce horas con diez minutos: -----

"... Se hace constar que el día de hoy se presentó en esta oficina el C. [REDACTED] para manifestar lo siguiente: que hoy yo andaba como auxiliar de machetero con el señor Pablo Corono Mejía, chofer de este departamento desde las seis de la mañana estaba el clima lluvioso y no me dejo subirme a la cabina si no que me llevo atrás mojándome como a las nueve de la mañana después de haber

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

ido a sacar la basura de un kínder que no recuerdo el nombre pero esta junto al tecnológico de Atlixco, en la colonia Vista Hermosa y cuando me iba a subir al camión el chofer arranco bruscamente y como ya estaba entumido por la lluvia y el frio no pude sostenerme con mucha fuerza y me caí del camión entonces mi compañero Eladio Guarneros Hernández, también machetero iba atrás y le hizo señas pero el chofer no hizo caso para detenerse y se siguió me ayudo a levantar un señor que salía de un taller mecánico que se encuentra frente al kínder y me ayudo a intentarme comunicarme al departamento de limpia pero no encontré el número de teléfono, me sentí mal pero no sabía qué hacer y me fui a la Secundaria Federal Doctor Gabino Barrera, que está en la colonia Infonavit a buscar al chofer, pues ya sabía que era la próxima escuela a la que pasaríamos a sacar la basura, pero cuando llegue el conserje me dijo que tenía diez minutos que habían pasado, de ahí me fui a centro de salud para que me atendieran pero como me dijeron que necesitaban mi gafete me fui a la oficina de Director de Servicios Públicos como el profesor Roberto López López, para que me dijera cómo hacer para que me diera la atención ya que como soy nuevo trabajando y no tengo mi gafete me informo que con la papeleta y hable a mi casa para que me la trajeran y me regrese al centro de salud me atendieron y me dieron incapacidad de tres días porque tengo traumatismo de la cadera por la caída..."-----

Segundo.- Por acuerdo de fecha catorce de septiembre de dos mil quince ésta Contraloría Municipal, le designo el número de **expediente 89/2015** que por su orden le correspondía, ordenándose realizar las diligencias necesarias para el esclarecimiento de los hechos que se investigan en autos entre ellas se ordenó girar citatorios a los servidores públicos **Miguel Zoletto Cabrera, Eladio Guarneros Hernández, Pablo Corona Mejía** y [REDACTED] para efecto de que comparecerán a ratificar el contenido de las actas circunstanciadas de fechas dos y tres de septiembre del año dos mil quince.-----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVI, XVII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Tercero.- Mediante diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, se tuvo la comparecencia del servidor público Miguel Zoletto Cabrera Jefe del Departamento de Limpia, quien manifestó en relación a los hechos lo siguiente:-----

"...En éste acto ratifico las tres actas circunstanciadas de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, consistente en ocho fojas útiles por su lado anverso, las cuales obran en el presente expediente de foja tres a la diez la cual contiene la verdad real de los hechos y está redactada de acuerdo a mis instrucciones; de igual manera reconozco como mía la firma que las calzan por ser puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Aclarando que ese día tres de septiembre recibí la llamada del Director de Servicios Públicos de Calidad, el C. Roberto López López, en la que me informa que se había suscitado un accidente con el camión 171 ciento setenta y uno que es el que tiene asignado el C. Pablo Corona Mejía, que había tirado a uno de sus macheteros de nombre [REDACTED] y me instruía que checara que había pasado, de ahí se dieron los hechos que se van describiendo en las actas de referencia. Que es todo lo que tengo que manifestar. -----

Cuarto.- Mediante diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, se tuvo la comparecencia del servidor público Eladio Guarneros Hernández adscrito al departamento de limpia, quien manifestó en relación a los hechos lo siguiente:-----

"... En éste acto ratifico el acta circunstanciada de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, consistente en tres fojas útiles por su lado anverso, las cuales obran en el presente expediente de foja tres a la seis la cual contiene la verdad real de los hechos y está redactada de acuerdo a mis instrucciones; de igual manera reconozco como mía la firma que las calzan por ser puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Reiterando que el otro machetero [REDACTED] ví que se echó un brinco él mismo y hasta se quedó platicando con el conserje, que es una persona que no le gusta trabajar, el camión no se jaló, se cayó solito, se echó un brinco. En la siguiente esquina le dije al chofer Pablo Corona que [REDACTED] se quedó platicando con el conserje. Que es todo lo que tengo que manifestar. -----

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Quinto.- Mediante diligencia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, se tuvo la comparecencia del servidor público Pablo Corona Mejía adscrito al departamento de limpia, quien manifestó en relación a los hechos lo siguiente:-----

*"... En éste acto ratifico el acta circunstanciada de fecha tres de septiembre del año dos mil quince, consistente en tres fojas útiles por su lado anverso, las cuales obran en el presente expediente de foja tres a la cinco la cual contiene la verdad real de los hechos y está redactada de acuerdo a mis instrucciones; de igual manera reconozco como mía la firma que las calzan por ser puesta de mi puño y letra, además de ser la que utilizo en todos mis actos tanto públicos como privados. Que después de esto me lo volvieron a subir, esto fue miércoles de la semana siguiente que pasaron los hechos, pero ahora sí le tome una foto de cómo iba durmiendo en el camión y eran las once de la mañana, hasta le dije "te vas a caer mano" y todavía me contestó "Sí y qué", esto fue cuando íbamos por la escuela del CBTIS; **además en esa ocasión tomó una licuadora que estaba pegada a los toneles, que era propiedad del conserje del CBTIS**, quien cuando se dio cuenta que no estaba me la pidió pero como yo lo había visto le dije a [REDACTED] que entregara la licuadora pero solo se limitó a sonreír, esto lo reporté con mi jefe, quien me pidió que lo manifestara en esta Contraloría cuando me citaran; el día que pasaron los hechos yo no vi que se cayera, de hecho se echó un brinco y de testigo está el otro machetero el joven Eladio lo vio como brincó y cayó parado. Si hubiera visto que se caía yo lo hubiera levantado, le hubiera ayudado, igual pido que esta Contraloría imprima la foto de mi celular a través de sus dispositivos, porque no cuento con los medios para hacerlo. Que es todo lo que tengo que manifestar.---*

Sexto.- Mediante diligencia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince, se tuvo la comparecencia del servidor público [REDACTED] adscrito al departamento de limpia, quien manifestó en relación a los hechos lo siguiente:-----

"... Que una vez que fue de mi conocimiento las presentes constancias quiero manifestar ratifico el acta circunstanciada de fecha dos de septiembre del año dos mil quince, la cual contiene la verdad real de los hechos y está redactada de acuerdo a mis instrucciones; respecto a la foto que se me dio vista niego que

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

estaba durmiendo ya que ni la cara se me nota, lo que estaba haciendo era acomodar unas bolsas de basura que me estaba dando el señor Eladio, por ello me estaba estirando para empujarlas, posteriormente presentare mi justificación médica para acreditar mi dicho, referente a la licuadora estaba dentro de los tambos de basura por ello pensé que ya era basura y me la quede, es ilógico que una licuadora este a un costado de los toneles porque si fuera el caso ya se la hubieran llevado, ahora cuando ingrese a trabajar y me asignaron con él chofer Pablo Corona Mejía me comento que si se trata de cobre o bronce lo recolecta el machetero y es para él porque él es el chofer, pero si se trata de material económico abajo se seis pesos el kilo no se colecta nada, de lo que dicen que me quede platicando con el conserje es mentira ya que el señor solo me pregunto cómo me había ido, como me sentía de mi caída que de echo me sorprendí porque no pensé que el conserje se había dado cuenta, hasta le pregunte "se dio cuenta que me caí" y me contesto " si yo vi cómo se jalo el camión y te caíste" . Que eso es todo lo que tengo que manifestar.-----

Séptimo.- Mediante diligencia de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil quince, se tuvo ante este órgano de control al servidor público [REDACTED] quien presento a sus testigos de descargo siendo los **C.C.** [REDACTED] **y** [REDACTED], quienes declararon de viva voz los hechos que les constaron: -----

Declaración del C. [REDACTED].- " Quiero declarar que en efecto estaba presente el día dos de septiembre aproximadamente a las diez de la mañana, pasó el camión de la basura por el tecnológico y mi taller mecánico está enfrente del kínder y lo que recuerdo es que cuando el camión estaba en el kínder el joven [REDACTED] le estaba pasando los botes de basura al otro machetero que ahora sé que se llama Eladio Guarneros Hernández, **mientras el conserje del kínder platicaba con el chofer del camión de limpia en la cabina**, ya cuando vi que acabaron de subir la basura, **de ahí el camión de limpia se dio el arrancón muy fuerte y vi como se cayó del carro el joven** [REDACTED], aclarando que los dos iban del lado derecho, también el otro machetero iba junto a él y hasta este también se iba caer, pero se agarró fuerte, de hecho por poco [REDACTED] cae encima del carro del conserje que estaba estacionado adelante del camión de basura, ya después de esto lo fui a ayudar a levantarse, **todavía hizo el intento de alcanzar el camión más**

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

adelante pero ya no lo alcanzó y se regresó, incluso yo intente comunicarme al ayuntamiento para hacer el reporte pero como no tengo los teléfonos no pude llamar. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."-----

Declaración del C. [REDACTED] "Quiero manifestar que el día dos de septiembre del año dos mil quince como a las diez de la mañana estaba en el taller donde trabajo que es de mi padre, estaba en compañía del otro mecánico, el señor [REDACTED] y vimos cuando pasó el camión levantando la basura del kínder que esta frente al taller mecánico, estaban subiendo los toneles del kínder entre los dos macheteros, [REDACTED] pasaba los botes al otro machetero y cuando terminaron los dos se suben al camión ambos se suben del lado derecho, de la banqueta porque acababan de subir los botes, en eso el carro se arrancó muy fuerte, un jalón muy brusco, fue cuando el joven [REDACTED] se cae del camión, de hecho casi cae encima del carro del conserje del kínder, que se encontraba estacionado frente al camión de limpia, ya después mi compañero de trabajo el señor [REDACTED] lo ayudo a levantarse, le chiflamos al camión que se detuviera pero no hizo caso, también el otro machetero le hizo señas pero no hizo caso, después de que [REDACTED] ayudo a [REDACTED], intentamos reportar esto por teléfono, incluso llamamos a la Policía pero no nos dieron algún número, fue lo que hicimos para tratar de auxiliar al joven porque se cayó; Que eso es todo lo que tengo que declarar."-----

Asimismo en dicha diligencia se tuvo al servidor público [REDACTED] exhibiendo copia simple de la incapacidad de fecha dos de septiembre dos mil quince y del formato de consulta externa folio A-4456139, aclarando que los originales se quedan en el centro de salud y otra en la Dirección de Recursos Humanos.-----

Octavo.- Por acuerdo de fecha veinte de noviembre del año dos mil quince, se ordenó pasar el presente expediente a la vista de la suscrita a efecto de determinar **si ha lugar o no a iniciar formal procedimiento de determinación de responsabilidades en contra de la servidor público Pablo Corona Mejía chofer adscrito al Departamento de Limpia.**-----

Noveno.- Mediante acuerdo de fecha veintiséis de noviembre del mil quince se dictó auto de Inicio de Procedimiento Administrativo de Determinación de Responsabilidades en

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

contra del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, señalándose día y hora para el desahogo de su audiencia administrativa; en el cual se le hizo saber los hechos que se le imputaban y quien deponía en su contra, además de su derecho de manifestar lo que a su derecho e interés conviniera, ofreciendo el material probatorio para acreditar su dicho.-----

Décimo.- En diligencia de fecha nueve de diciembre de dos mil quince, se desahogó al Audiencia de ley a cargo del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, en la cual el servidor público involucrado manifestó: *"Que una vez que se me han leído las constancias que integran el expediente en que se actúa, quiero manifestar que ratifico el acta circunstanciada de fecha tres de septiembre del año dos mil quince la cual obra en fojas seis y siete del expediente en que se actúa de la misma manera ratifico mi declaración que rendí en esta contraloría el día veintiuno de septiembre del año en curso, por otra parte ofrezco como prueba testimonial en este caso al compañero Eladio Guarneros Hernández quien solicito que en este momento se le tome su declaración a fin de que declare los hechos que le constaron en razón de que el era uno de los macheteros que iba en la parte de atrás con el compañero [REDACTED]. Que eso es todo lo que tengo que manifestar."*-----

Asimismo se procedió en la misma fecha tomar la declaración del testigo de descargo a cargo del C. Eladio Guarneros Hernández quien declaro lo siguiente: *"Quiero declarar que solo ratifico mi declaración que rendí en el acta circunstanciada de fecha tres de septiembre del año dos mil quince la cual obra en fojas tres y cuatro del expediente en que se actúa, así mismo ratifico mi declaración que rendí en fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince, recalco el compañero cayo parado, yo conozco bien al señor Pablo Corona ya que tengo aproximadamente trabajando con él de planta como cuatro años y en ese tiempo no hemos tenido ningún problema de este tipo. Que eso es todo lo que tengo que manifestar"*.-----

Décimo Primero.- Mediante acuerdo de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciséis, se ordenó girar atento oficio al Director de Recursos Humanos, a fin de que remita a este Órgano de Control copia certificada del expediente laboral de **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia. Mediante oficio número DRH-0136/2016, el Lic. Agustín Fonseca Cortés, Director de Recursos Humanos, remite

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

a este Órgano de Control copia certificada del expediente laboral de **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia.-----

Por lo que.-----

-----C O N S I D E R A N D O-----

I.- Competencia: Esta autoridad administrativa es competente para conocer y fallar la presente causa administrativa en términos de lo dispuesto por los artículos 115 fracción II inciso a) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 fracción II y 125 fracciones I, IV, V, y VII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 168, 169 fracciones XVII, XXII y XXIII de la Ley Orgánica Municipal; artículos 1 fracción I, 2, 3 fracción V, 49, 50 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento, 52, 53 bis fracción I, II, III y IV, 58 fracción VI, 59, 62 fracciones I, IV y V, 71 y demás relativos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, atendiendo a que los hechos que lo ocasionan fueron cometidos por un servidor público, por lo tanto el Contralor Municipal es competente para conocer y resolver sobre las conductas desplegadas por los servidores públicos municipales, las cuales contravengan las funciones y facultades de que están investidos.-----

II.- Que los indicios que se hacen constar en la investigación son los siguientes, sin que haya lugar a transcribir el contenido de los mismos, dado que resulta innecesario lo anterior de conformidad a lo establecido en la siguiente tesis jurisprudencial: -----

"RESOLUCIONES EN MATERIA PENAL.- *La transcripción innecesaria de constancia es práctica de la que el juzgador generalmente debe abstenerse en estricto acato al principio de legalidad".- La evolución legislativa del artículo 95 fracción IV, del código federal de procedimientos penales permite advertir que el legislador ha querido suprimir de la práctica judicial la arraigada costumbre de transcribir innecesariamente constancias procesales. en efecto, la redacción original de tal dispositivo consigna que toda sentencia debía contener, "un extracto breve de*



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

los hechos conducentes a la resolución”, sin embargo esa estipulación luego fue adicionada, por reformas de ocho de enero de mil novecientos noventa y uno, para que a partir de entonces la síntesis sólo se refiera al material probatorio pues el precepto en cita quedó redactado en los siguientes términos: “un extracto breve de los hechos conducentes a la resolución, mencionando únicamente las pruebas del sumario”, y finalmente, el texto en vigor revela una posición más contundentes del autor de la norma, cuando en la modificación de diez de enero de mil novecientos noventa y cuatro, estableció que en el texto quedara de la siguiente manera:” un extracto breve de los hechos exclusivamente conducentes a los puntos resolutivos del auto o de la sentencia en su caso, evitando la reproducción innecesaria de constancias.” por tanto, si como puede verse ha sido preocupación constante del legislador procurar que las sentencias sean breves, lo que de auto tiene como finalidad que sean más comprensibles y menos onerosas en recursos humanos y materiales, sin género de dudas que esto sólo se logra cuando el cuerpo de la resolución , en términos de espacio, lo conforman los razonamientos y no las transcripciones, puesto que el término “extracto breve”, por si mismo forma idea de una tarea sintetizadora propia del juzgador, que excluye generalmente el uso de la transcripción, sólo permitida cuando dentro de la línea argumentativa, sea indispensable ilustrar el razonamiento con alguna cita textual que verdaderamente sea de utilidad para la resolución del asunto; principio que es aplicable no sólo a las sentencias, sino también a los autos, pues no hay que perder de vista que la redacción actual del precepto en cita equipara ambas clases de resoluciones: en conclusión, siendo la transcripción innecesaria de constancias una práctica que el legislador ha querido prescribir, entonces los tribunales están obligados a abstenerse de ella, en estricto acato al principio de legalidad. Tercer tribunal colegiado del vigésimo primer circuito XXI, 3° JK/9. Amparo directo 186/2004. 12 de agosto de 2004. Unanimidad de votos, ponente Xochitl Quido Guzmán. Secretario Miguel Ángel González Escalante. Amparo directo 166/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente Guillermo Esparza Alfaro.- Secretario. María T, Ortega Zamora. Amparo en revisión 225/2004. 13 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente. Guillermo Esparza Alfaro. Secretaria. Maria T. Ortega Zamora. Amparo directo 204/2004. 26 de agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente. Guillermo Esparza Alfaro. Secretario. Raúl López Pedraza. Amparo directo 210/2004. 26 de



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

agosto de 2004. Unanimidad de votos. Ponente Xóchitl Guido Guzmán. Secretario. Miguel Ángel González Escalante."-----

Responsabilidad que se encuentra demostrada con los siguientes elementos de prueba: -----

A).- Actas circunstanciadas una de fecha dos de septiembre y dos del tres de septiembre del año dos mil quince, suscritas por el servidor público **Miguel Zoletto Cabrera** Jefe del Departamento de limpia. Documentales públicas que son valoradas en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----

B).- Comparecencia del servidor público Miguel Zoletto Cabrera Jefe del Departamento de Limpia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----

C).- Comparecencia del servidor público Eladio Guarneros Hernández adscrito al departamento de limpia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----

E).- Comparecencia del servidor público Pablo Corono Mejía adscrito al departamento de limpia de fecha veintiuno de septiembre del año dos mil quince. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, m **F).- Comparecencia del servidor público**

██████████ adscrito al departamento de limpia de fecha veintidós de septiembre del año dos mil quince. Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----

G).- Desahogo de la prueba testimonial ofrecida por el servidor público ██████████ adscrito al departamento de limpia, **testimonial a cargo de los C.C.** ██████████ **y** ██████████ quienes

declararon de viva voz los hechos que les constaron. Prueba testimonial que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en los artículos 145, 155, 200 y 201 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, al tratarse de hechos conocidos por los propios testigos y no por inducciones o referencias de otra persona, además de que sus declaraciones fueron uniformes, esto es, que convinieron no solo en lo substancial, sino en los accidentes del hecho que refieren.-----

H).- Prueba Documental Pública consistente en copia simple de la incapacidad de fecha dos de septiembre de dos mil quince, y formato de consulta externa folio A-4456139; documental pública que tiene valor probatorio pleno de acuerdo a lo previsto en el artículo 196 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, al no ser objetados.-----

I).- Desahogo de audiencia de ley de fecha nueve de diciembre de dos mil quince a cargo del servidor público

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

involucrado **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia; Prueba documental de actuaciones que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tienen valor probatorio pleno.-----

J).- Desahogo de la prueba testimonial de descargo a cargo de **Eladio Guarneros Hernández** de fecha nueve de diciembre del año dos mil quince. Testimonial singular que en términos de los artículos 123 fracción IV, 145, 146, 174 fracción I, 178 fracción II, 201, 204 del Código de Procedimientos en materia de defensa social para el Estado de Puebla aplicado de manera supletoria a la Ley de la materia por así disponerlo su artículo 48, tiene el carácter de presunción.-

K).- Oficio número DRH-0136/2016 de fecha de recibido ante esta Contraloría Municipal, veinticinco de febrero de dos mil dieciséis, suscrito por el director de recursos humanos mediante el cual remitió copia certificada del expediente laboral del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia. Documental pública que es valorada en términos de lo dispuesto en los artículos 123 fracción VI, 163, 170 y 196 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, aplicado de manera supletoria a la ley de la materia por así disponerlo expresamente su artículo 48, misma que tiene valor probatorio pleno.-----

III.- Los anteriores medios de prueba debidamente concatenados y valorados de acuerdo a lo establecido por los artículos 193, 194, 201, y 204 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, se acredita plena y legalmente la conducta atípica del activo servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, por lo que su comportamiento se define como antijurídico, toda vez que no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es, que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

recolector, por una conducta negligente y omisa ocasiona una caída de su compañero y las consecuentes lesiones, aunado a lo anterior no acudió en auxilio del mismo ni reportó estos hechos a su superior jerárquico para que se tomaran las medidas pertinentes en cuanto a la atención médica del lesionado. De la misma forma incurre en falsedad de declaraciones al levantar un acta ante el titular del Departamento de Limpia, misma que ratifica en este órgano de control, argumentando hechos contrarios a la realidad ante la evidente intención de deslindarse de la responsabilidad administrativa en que incurrió. Infracciones administrativas que se encuentran acreditadas con la declaración del **C. [REDACTED]**, los testimonios de los Ciudadanos **[REDACTED]** y **[REDACTED]**, así como la documental pública consistente en la orden de incapacidad expedida por el Centro de Salud Urbano de Atlixco Puebla; elementos de prueba que en su conjunto acreditan la presunta responsabilidad administrativa del **C. Pablo Corona Mejía**, por infringir lo previsto en los artículos 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento; sin que el servidor público involucrado aportara elementos de prueba que desvirtuaran los hechos que se le imputan, ofreciendo únicamente la prueba testimonial a cargo del servidor público Eladio Guarneros Hernández testimonial que fue valora como presunción al tratarse de un solo testigo, ya que con un solo testigo no se puede considerar probados los hechos en términos del artículo 201 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social para el Estado de Puebla, por lo que su conducta se define como antijurídico, dada la contradicción existente entre la conducta real y el ordenamiento jurídico que nos determina el **artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla**, que establece: lo siguiente: Artículo 50.- *“los servidores públicos para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que han de*

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso y terceros extraños a juicio.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

observarse en el servicio público, independientemente de las obligaciones específicas que corresponda a su empleo, cargo o comisión, tendrán las siguientes: -----

Fracción I.- *"Cumplir con la máxima diligencia el servicio que le sea encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause la suspensión o deficiencia de dicho servicio o **implique abuso o ejercicio indebido de un empleo, cargo o comisión**"*; -----

Fracción V.- *"Observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, **tratando con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos**"*; -----

Artículo 19 inciso a) del **Reglamento Interno Laboral** de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla: "Son obligaciones de los servidores públicos del Ayuntamiento: **a)** Desempeñar sus labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, sujetándose a la Dirección del Titular de su Dependencia y los reglamentos respectivos."-----

Por lo que en este caso se demostraron los elementos de procedibilidad: -----

1).- Una específica acción: No observar buena conducta en su empleo, cargo o comisión, ni tratar con respeto, diligencia, imparcialidad y rectitud a las personas con las que tenga relación con motivo de aquéllos; -----

2).-Un elemento material: No desempeñar su labores con eficacia, cuidado, rectitud, honradez, responsabilidad, discreción, educación, respeto y esmero apropiado, lo cual conlleva a la caída del servidor público [REDACTED] del vehículo oficial que conducía el C. Pablo Corona Mejía.-----

3).-Un elemento normativo: Dicha conducta implica infracción a la normativa aplicable en el presente caso al artículo 50 fracciones I, V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla; en relación con el artículo 19 incisos a) del Capítulo IV del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla.-

4).- Calidad específica del servidor público involucrado

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

(elemento sine qua non): Que el infractor sea servidor público.-----

5).- Forma de conducta: negligente y dolosa.-----

En la especie se aprecian que tales elementos de configuración, tanto objetivos como normativos están debidamente demostrados, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 53 bis fracción IV de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla y 83 del Código de Procedimientos en Materia de Defensa Social del Estado, aplicado de manera supletoria en términos de lo dispuesto por el artículo 48 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla. Toda vez que el servidor público Pablo Corona Mejía se encuentra adscrito a la Jefatura de Limpia, no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión recolector, por una conducta negligente y omisa ocasiona una caída de su compañero y las consecuentes lesiones, aunado a lo anterior no acudió en auxilio del mismo ni reportó estos hechos a su superior jerárquico para que se tomaran las medidas pertinentes en cuanto a la atención médica del lesionado. De la misma forma incurre en falsedad de declaraciones al levantar una acta ante el titular del Departamento de Limpia, misma que ratifica en este órgano de control, argumentando hechos contrarios a la realidad ante la evidente intención de deslindarse de la responsabilidad administrativa en que incurrió.-----

IV.- Este Órgano de Control Municipal en cumplimiento al artículo 59 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, y en virtud que mediante oficio DRH-0136/2016 la Dirección de Recursos Humanos remitió a este órgano de control expediente laboral del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, y se tiene que es persona del sexo [REDACTED], de [REDACTED] de edad al cometer la infracción, [REDACTED] con grado de estudios a nivel primer año de preparatoria, lo que lo hace consciente de sus actos y con plena capacidad para distinguir claramente los hechos en los

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: sexo, edad y estado civil.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

que se incurre en responsabilidad administrativa de aquellos que no lo son, no obstante, actuó sin meditar las consecuencias de su proceder a pesar de contar con la madurez suficiente para discernir sobre lo lícito e ilícito e inhibir una conducta, sin tomar en cuenta las consecuencias que pudieran acarrear sus actos, lo que supone que estuvo consciente de los mismos y de sus consecuencias, en relación a las circunstancias exteriores de ejecución de la falta administrativa de no abstenerse de cualquier acto u omisión que implique abuso o ejercicio indebido de su empleo, cargo o comisión, esta se perfecciona en el momento en que el servidor público Pablo Corona Mejía chofer adscrito al departamento de limpia no observó buena conducta en su empleo, cargo o comisión, toda vez que no ajustó su actuar a los lineamientos de la normativa aplicable, esto es que en el desempeño de sus funciones como chofer de un camión recolector, por una conducta negligente y omisa ocasiona una caída de su compañero y las consecuentes lesiones, aunado a lo anterior no acudió en auxilio del mismo ni reportó estos hechos a su superior jerárquico para que se tomaran las medidas pertinentes en cuanto a la atención médica del lesionado. De la misma forma incurre en falsedad de declaraciones al levantar un acta ante el titular del Departamento de Limpia, misma que ratifica en este órgano de control, argumentando hechos contrarios a la realidad ante la evidente intención de deslindarse de la responsabilidad administrativa en que incurrió.-----

Respecto a la reincidencia del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia, este apartado se considera estéril para su estudio, referente al monto del beneficio obtenido por el responsable se determina que no obtuvo beneficio económico alguno, al no existir algún elemento de prueba que acredite tal extremo; sin embargo, a pesar de ser la primera vez que incurre en este tipo de conductas, no puede considerarse apto en el desempeño del servicio público, en virtud de que resulta evidente la falta de respeto y tolerancia hacia sus subalternos y al ser ésta relación importante para la realización de un servicio público eficiente es de interés social para esta autoridad



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

administrativa que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----

En estas condiciones, atendiendo a que el actuar del servidor público **C. Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al departamento de limpia de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, transgredió la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, específicamente el artículo 50 fracción I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento**, esta autoridad estima justo y proporcional imponer como sanción administrativa al servidor público **C. Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia **LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CHOFER ADSCRITO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** por lo expresado en líneas que anteceden. Por lo expuesto y fundado se: -----

----- **R E S U E L V E** -----

PRIMERO.- El servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia **es administrativamente responsable** de infringir el artículo 50 fracciones I y V de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos para el Estado de Puebla, **en relación con el artículo 19 inciso A) del Reglamento Interno Laboral de este H. Ayuntamiento**, de acuerdo a lo expresado en los considerandos marcados con los números dos, tres y cuatro romanos de la presente resolución, los cuales se tienen aquí por reproducidos como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias.-----

SEGUNDO.- Por la responsabilidad administrativa a que se refiere en el punto que antecede, debido a la omisión del servidor público **Pablo Corona Mejía** chofer adscrito al Departamento de Limpia de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, este Órgano de Control estima pertinente imponer con fundamento en los artículos 57, 58 fracción III y 59 de la



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
 ATLIXCO, PUE.
 2014-2018
 CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos en el Estado, **COMO SANCIÓN ADMINISTRATIVA LA SUSPENSIÓN TEMPORAL POR UN TÉRMINO DE CINCO DIAS NATURALES DE SUS FUNCIONES QUE DESEMPEÑA COMO CHOFER ADSCRITO A LA JEFATURA DEL DEPARTAMENTO DE LIMPIA DE ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO, PUEBLA, SIN GOCE DE SUELDO Y SIN RESPONSABILIDAD PARA ESTE H. AYUNTAMIENTO DE ATLIXCO;** por ser la primera vez que incurre en este tipo de conductas, siendo de interés social que el servicio público sea desempeñado por quienes se reconocen como aptos para tal efecto y se excluya a aquellas personas que no son idóneas para tal fin.-----

TERCERO.- Con fundamento en los artículos 73 y 74 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Puebla, se hace del conocimiento del servidor público responsable que cuentan con un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, para que haga valer si a su derecho interesa el correspondiente Recurso de Revocación ante este Órgano de Control. -----

CUARTO.- Una vez que la presente resolución cause ejecutoria, con fundamento en los artículos 62 fracciones I y IV, se ordena ejecutar la sanción impuesta al servidor público **PABLO CORONA MEJÍA** chofer adscrito al Departamento de Limpia de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla, remítase copia de la misma a la Dirección de Recursos Humanos para que se integre al expediente laboral del responsable, de igual manera se ordena remitir copia de la misma a la Tesorera Municipal y a la Jefatura de Nómina para la suspensión del sueldo del servidor público sancionado durante el término que dure la suspensión temporal, lo anterior al ser el sueldo una retribución que debe pagarse a los empleados por su servicio a este ente Municipal.-----

Notifíquese personalmente la presente resolución al servidor público **PABLO CORONA MEJÍA** chofer adscrito al Departamento de Limpia de este H. Ayuntamiento de Atlixco, Puebla; así mismo hágase del conocimiento de la presente resolución al **C. [REDACTED]**.-----

Así lo proveyó y firma la Lic. Hortencia Gómez

ELIMINADO: Con fundamento en los artículos 70 fracciones XVII, XVIII y XXVI de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 120 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información pública para el estado de Puebla y los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información y en Materia de Versión Pública, se suprimen los siguientes datos personales por ser considerada información confidencial: nombre del quejoso.



AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
ATLIXCO, PUE.
2014-2018
CONTRALORIA MUNICIPAL

VERSIÓN PÚBLICA

Zempoaltecatl, Contralor Municipal, quien actúa asociada de la Abogada María Elena Castillo Jiménez, Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y Situación Patrimonial de esta Contraloría. -----
-----Conste.-----

LIC. HORTENCIA GÓMEZ ZEMPOALTECATL
CONTRALOR MUNICIPAL.

Abogada María Elena Castillo Jiménez
Jefa del Área Jurídica de Responsabilidades y
Situación Patrimonial.

L. MECJ / L. EFR*

ESTA HOJA CORRESPONDE A LA RESOLUCION ADMINISTRATIVA DE FECHA SIETE DE MARZO DE DOS MIL DIECISEIS, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE 89/2015 DE LOS DEL INDICE DE LA CONTRALORIA MUNICIPAL DE ESTA CIUDAD DE ATLIXCO, PUEBLA.